

REGLAMENTO (CEE) Nº 270/86 DE LA COMISIÓN**de 6 de febrero de 1986****por el que se prorroga, para la campaña 1986, el Reglamento (CEE) nº 301/85 sobre la inaplicación de las normas de calidad de los pimientos para la campaña 1985**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, sobre la organización común del mercado en el sector de las frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3768/85⁽²⁾, y, en particular, el segundo párrafo, apartado 2 del artículo 2,Considerando que las normas de calidad para los pimientos han sido fijadas en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 2397/76 de la Comisión⁽³⁾;

Considerando que se ha producido una evolución importante en la venta de los pimientos en envases pequeños, y en particular en lo que se refiere a la homogeneidad del producto; que las normas de calidad deben tener en cuenta esta situación; que es por lo tanto conveniente prorrogar la inaplicación temporal de las normas de

calidad para los pimientos fijada en el Reglamento (CEE) nº 301/85 de la Comisión⁽⁴⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se mantiene la inaplicación prevista en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 2397/76 para el Reglamento (CEE) nº 301/85, para la campaña 1986.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de febrero de 1986.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 362 de 20. 12. 1985, p. 8.⁽³⁾ DO nº L 270 de 2. 10. 1976, p. 13.⁽⁴⁾ DO nº L 33 de 6. 2. 1985, p. 8.